



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo con base en letra de cambio
Demandante	Aníbal Naín Ricardo Arabia
Demandados	Marta Elena Carvajal Londoño
Radicado	05-250-31-89-001-2024-00040-00
Decisión	Libra mandamiento de pago
Auto No	180

La demanda y el título de ejecución de la referencia se ajustan a las exigencias de los artículos 82 a 89 y 422 del Código General del Proceso; 3, 5 y 6 de la ley 2213 de 2022 y 671 a 708 del Código de Comercio. En consideración a lo anterior el Juzgado, resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Aníbal Naín Ricardo Arabia y en contra de Marta Elena Carvajal Londoño, por las cantidades soportadas en la letra de cambio creada en 2 de noviembre de 2022, que se aportó como base de recaudo¹ y que se enlistan a continuación:

a- Por concepto de capital, doscientos veintiocho millones de pesos (\$228.000.000).

b- Por intereses moratorios liquidados sobre la cifra del capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de febrero de 2024 y hasta la fecha en que se concrete el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Código General del Proceso o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus respectivos intereses o de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que estime pertinentes.

En cualquier caso, la parte actora informará a la parte demandada que el correo electrónico del juzgado es jprctoelbagre@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue el título original presentado como base del recaudo. En tal sentido, se le conmina a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlo en su poder.

Cuarto: Para los efectos del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN-. Procédase por secretaría.

¹ [003LetraDeCambio.pdf](#)

Quinto: Se reconoce personería al abogado Yorman Arbeiz Sánchez Lerisit, titular de la T.P. No.424.440 del C.S.J., cuyo mandato se origina en el endoso en procuración que yace en el cambial aportado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luisa Fernanda Uribe Hernández', written in a cursive style.

LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ
JUEZ